

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la secretaría Parlamentaria del Honorable Congresos del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente;

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

## ***DECRETO No. 171***

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos del Municipio de Panotla que perciba durante el ejercicio fiscal del año 2016, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones Estatales;
- VI. Aportaciones y Transferencias Federales; y
- VII. Deuda pública.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) “**Salario**”, deberá entenderse como Salario Mínimo Diario, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2016;
- b) “**Código Financiero**”, se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- c) “**Ayuntamiento**”, se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de Panotla;
- d) “**Municipio**”, se entenderá como el Municipio de Panotla, Tlaxcala;
- e) “**Presidencia de comunidad**”, se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio;
- f) “**Administración Municipal**”, se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Panotla;
- g) “**m**”, se entenderá como metro lineal, y
- h) “**m<sup>2</sup>**”, se entenderá como metro cuadrado.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Importe (\$)
Impuestos	947,500.00
Derechos	2,120,870.00
Productos	138,200.00
Aprovechamientos	87,000.00
Participaciones Estatales	26,058,552.32
Aportaciones y Transferencias Federales	22,594,576.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>51,946,698.32</b>

<b>IMPUESTOS</b>	<b>947,500.00</b>
URBANO	594,000.00
RUSTÍCO	129,000.00
TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	188,000.00
RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL	36,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,120,870.00</b>
MANIFESTACIONES CATASTRALES	156,000.00
ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	2,000.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN.	140,000.00
LICENCIAS PARA DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR	62,100.00
DICTAMEN DE USO DE SUELO	75,000.00
DESLINDE DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	13,000.00
ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL BIENES INMUEBLES	5,520.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	31,500.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES OFICIALES	3,500.00
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS	11,000.00
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	49,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS	2,050.00
CANJE DEL FORMATO DE LICENCIA DE EMPADRONAMIENTO	800.00
REPOSICIÓN POR PÉRDIDA DE FORMATO DE LICENCIA DE EMPADRONAMIENTO	800.00
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS	800.00
LICENCIAS DE EMPADRONAMIENTO	95,300.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	366,000.00
SERVICIO DE AGUA POTABLE	830,000.00
CONEXIONES Y RECONEXIONES	1,000.00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	220,000.00
OTROS DERECHOS	55,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>138,200.00</b>
MERCADOS	10,000.00
INTERESES BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	21,000.00
OTRO PRODUCTOS	107,200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>87,000.00</b>
MULTAS	87,000.00
<b>PARTICIPACIONES ESTATALES</b>	<b>26,058,552.32</b>
PARTICIPACIONES ESTATALES	26,058,552.32
<b>APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>22,594,576.00</b>
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES (RAMO XXXIII)	22,594,576.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 51,946,698.32</b>

**ARTÍCULO 3.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, y previa aprobación del Ayuntamiento.

Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto en términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 5.** Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 6.** Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
- II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario nos transmita la propiedad.
- III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.
- IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal que corresponda.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

Tipo	Tasa Anual
I. Predios rústicos:	1.58 días de salario
II. Predios urbanos:	
a) Edificados	2.1 días de salario
b) No edificados o baldíos	3.5 días de salario

Los propietarios de predios que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos de la tercera edad y personas discapacitadas, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda siempre y cuando demuestre ser propietario de los bienes manifestados, si el contribuyente posee dos o más predios el descuento aplicará solo a uno.

En los meses de enero, febrero y marzo se aplicará el 10% de descuento en el Pago del Impuesto.

**ARTÍCULO 7.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:
  - a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Noveno del Código Financiero, con deducción del 15.70 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el Municipio.

- b) El del costo, integrados todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.
- II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre;
- III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre;
- IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente, y
- V. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I.

Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aun no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Noveno del Código Financiero y en esta Ley.

**ARTÍCULO 8.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

- I. La base fiscal la constituirá el valor de adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación del fraccionamiento hasta su entrega al Municipio;
- II. La tasa aplicable sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de 4.5 al millar anual, y
- III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer bimestre de cada año:
  - a) Tratándose de fraccionamientos en fase pre-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución.
  - b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas, y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

**ARTÍCULO 9.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto la transmisión o posesión de la propiedad o de la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior se pagará este impuesto, aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

En los casos de viviendas de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una exención de 15 días de salario elevado al año para la fijación de impuesto.

Cuando el inmueble conformado por varios departamentos habitacionales, la reducción a que se refiere el párrafo anterior será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no se aplica a hoteles y moteles.

Si el impuesto a pagar resultare inferior al equivalente a 10 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo, y en el caso de resultar exenta la operación de bienes inmuebles, el contribuyente deberá cubrir esta cantidad como mínimo, por concepto de trámites administrativos.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 11.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos cuando éstos persigan un fin de lucro, en los siguientes casos:

- I. Cuando realicen funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y esparcimiento.
- II. Los eventos taurinos, ecuestres, bailes públicos, audiciones musicales y espectáculos públicos de similar naturaleza.

El procedimiento para determinar este impuesto, será la que obtengan de los ingresos totales recaudados por cada evento o espectáculo realizado mencionado en las fracciones anteriores.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0.54% sobre la base que marca la primera fracción y el 0.86% para la segunda.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 12.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

Concepto	Derechos Causados
a) De 1 a 50 metros.	2.0 días de salario.
b) De 50.01 a 75 metros.	2.5 días de salario.
c) De 75.01 a 100 metros.	3.0 días de salario.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite.	0.5 días de salario.

- II. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:

Concepto	Derechos Causados
a) Monumentos o capillas por lote:	4.0 días de salario.
b) Gaveta por cada una:	2.0 días de salario.

- III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación ampliación obra nueva así como la revisión de las memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa:

Concepto	Derechos Causados
a) De bodegas y naves industriales, por m <sup>2</sup> de construcción:	15 por ciento de un día de salario.
b) De los locales comerciales y edificios, por m <sup>2</sup> de construcción:	12 por ciento de un día de salario.
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega, por m <sup>2</sup> de construcción:	15 por ciento de un día de salario.
d) Salón social para eventos y fiestas, por m <sup>2</sup> de construcción:	15 por ciento de un día de salario.
e) Estacionamiento público Cubierto, por m <sup>2</sup> de construcción:	12 por ciento de un día de salario.
f) Estacionamiento público Descubierto, por m <sup>2</sup> de construcción:	12 por ciento de un día de salario.

IV. De casa habitación por metro cuadrado de construcción se aplicará la siguiente :

**TARIFA**

1. De interés social	10 por ciento de un día de salario
2. Tipo medio urbano	15 por ciento de un día de salario
3. Residencial	50 por ciento de un día de salario
4. De lujo	50 por ciento de un día de salario

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 5.8 por ciento de un día de salario;

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

Concepto	Derecho Causado
a) Hasta 3.00 metros de altura por metro lineal o fracción,	15 por ciento de un día de salario.
b) De más de 3.00 metros de altura por metro lineal o fracción,	20 por ciento de un día de salario.

VII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo;

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por m<sup>2</sup> el 40 por ciento de un día de salario;

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m<sup>2</sup> el 10 por ciento de un día de salario;

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 300 días, se pagará por m<sup>2</sup> el 10 por ciento de un día de salario;

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Tipo	Cuota
Industrial,	15 por ciento de un día de salario por m <sup>2</sup> .
Comercial,	12 por ciento de un día de salario por m <sup>2</sup> .
Habitacional,	10 por ciento de un día de salario por m <sup>2</sup> .

XII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 7 por ciento de un día de salario por m<sup>2</sup> de construcción;

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

Concepto	Derecho Causado
a) Banqueta	2.14 días de salario por día.
b) Arroyo	3.21 días de salario por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días;

**XIV.** Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 10 por ciento de un día de salario por m<sup>2</sup>;

**XV.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagarán 5 días de salario.

Así como casa habitación o departamento, en el caso de un fraccionamiento, se pagarán 10 días de salario, por cada una de ellas; señalar estimaciones por rubros y m<sup>2</sup>;

**XVI.** Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

**a)** Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.3 días de salario.

**b)** Para la construcción de obras:

Concepto	Derecho causado
1) De uso habitacional,	10 por ciento de un día de salario por m <sup>2</sup> de construcción.
2) De uso comercial,	12 por ciento de un día de salario por m <sup>2</sup> de construcción.
3) Para uso industrial,	15 por ciento de un día de salario por m <sup>2</sup> de construcción.

**XVII.** Por la autorización para lotificaciones, divisiones y fusiones de terrenos:

Concepto	Derecho Causado
<b>a) Urbanos:</b>	
Por m <sup>2</sup> de terreno afectable,	7.1 por ciento de un día de salario.
<b>b) Agropecuarios:</b>	
De 0.01 hasta 500 m <sup>2</sup> ,	5.51 por ciento de un día de salario.
De 501 hasta 5,000 m <sup>2</sup> ,	13.23 días de salario.
De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> ,	21.99 días de salario.
De 10,001 m <sup>2</sup> en adelante,	21.99 días de salario.

**XVIII.** Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará 4 días de salario.

**ARTÍCULO 13.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

**ARTÍCULO 14.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el uno punto sesenta y uno por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**ARTÍCULO 15.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más por lo cual se cobrará el cincuenta por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

**ARTÍCULO 16.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I.** 1.5 días de salario, en predios y/o destinados a vivienda.
- II.** Tratándose de predios destinados a industria y comercios, 3 días de salario.

**CAPÍTULO II**  
**POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** Por la explotación, extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: piedra, tezontle, xalnene, arena, etcétera, no reservados a la federación y que estén ubicados dentro del territorio que comprende el Municipio, se causarán los derechos siguientes:

- I. El 0.10 por ciento de un día de salario por metro cúbico.
- II. El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previo a la extracción del producto pétreo de la mina.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con aprovechamientos, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento quien lo informará al Congreso del Estado.

**CAPÍTULO III**  
**EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

- I. Por la búsqueda y copia simple de documentos, 1.25 días de salario;
- II. Por la búsqueda y expedición de copia simple certificada; 2 días de salario.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.60 días de salario;
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 días de salario;
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 salario:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de buena conducta.
  - d) Constancia de identidad.
  - e) Constancia de no radicación.
  - f) Constancia de no ingresos.
  - g) Constancia de ingresos.
  - h) Constancia de modo honesto de vivir.
- VI. Por la expedición de otras constancias, de 1 a 3 días de salario.

**ARTÍCULO 19.** En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Dirección de Ecología, se cobrarán el equivalente de 3 a 500 días de salario, no así para el caso de municipalización de fraccionamientos, el cual tendrá un costo de 300 días de salario de acuerdo a la clasificación de los giros que determine para tal efecto la Dirección Municipal de Ecología.

La falta del cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Panotla, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

La autorización para el derribo de un árbol se cobrará el equivalente a 4 días de salario, previa autorización y supervisión de la Dirección Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario.

**ARTÍCULO 20.** Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Dirección Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de



contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta.

**ARTÍCULO 21.** Los establecimientos comerciales e instituciones educativas deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el coordinador municipal de protección civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 100 a 2000 días de salario.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 22.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y a los poseedores o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

##### **TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Derecho Causado</b>
<b>I.</b> Industrias,	7.35 días de salario, por viaje.
<b>II.</b> Comercios,	5 días de salario, por viaje.
<b>III.</b> Retiros de escombros,	10 días de salario, por viaje.
<b>IV.</b> Otros ,	0.5 días de salario, por viaje.
<b>V.</b> Lotes baldíos,	4.2 días de salario, por viaje.

#### **CAPÍTULO V SERVICIOS Y DICTÁMENES DIVERSOS**

**ARTÍCULO 23.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando el Municipio haya firmado Convenio de Colaboración en la materia con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 24.** Para la expedición de Licencias de Empadronamiento, es requisito indispensable, que el contribuyente solicitante demuestre estar inscrito en el Padrón Económico del Municipio. Este requisito se aplica tanto para los contribuyentes que solicitan su licencia por primera vez, como para los que la renuevan.

De acuerdo a la clasificación y tarifas de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Tesorería Municipal.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento, se causarán los derechos siguientes:

- a) Cambio de domicilio, nombre, razón o denominación social o giro, se aplicará la tarifa de expedición de licencia por 30 días de salario mínimo.
- b) Por el traspaso o cambio de propietario, se aplicará la tarifa de refrendo. Si es entre familiares la cuota será al 50%.

**ARTÍCULO 25.** Por cambio de propietario del dictamen de estacionamientos, se cobrará como nueva expedición.

**ARTÍCULO 26.** Por el uso del auditorio municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

##### **TARIFA**

- a) Para eventos con fines de lucro, 50 días de salario mínimo.
- b) Para eventos familiares, 25 días de salario mínimo.
- c) Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, no se cobrará.

**CAPÍTULO VI  
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Se entenderá por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios.

**ARTÍCULO 28.** Por los permisos a que se refiere el artículo anterior se causarán los derechos siguientes:

- I.** Utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, por cada evento, se pagará de 20 a 150 días de salario.
- II.** Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>a)</b> Transitoria por una semana o fracción por cada unidad vehicular,	5 días de salario.
<b>b)</b> Transitoria por un mes o fracción por cada unidad vehicular,	10 días de salario.
<b>c)</b> Permanente durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular,	50 días de salario.

- III.** Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, de 10 a 50 días de salario.
- IV.** Para negocios establecidos que soliciten permisos para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 metros de alto como máximo, y se sujetarán al criterio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 4.3 días de salario por m<sup>2</sup> a utilizar, siendo la vigencia del permiso únicamente por un año.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, deportivos, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad de los partidos políticos y la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con anuncios de publicidad, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII**

**SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 29.** Las tarifas a que se refieren los artículos relativos del Reglamento de Agua Potable del Municipio de Panotla, de los servicios que presta, serán establecidas conforme a las tarifas anuales que ahí se marcan.

**ARTÍCULO 30.** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado revisará periódicamente las tarifas, para cualquier modificación de ésta y deberá elaborar un estudio técnico tarifario y un dictamen que las justifique, en las cuales se incluirán los costos de operación y la constitución del fondo de reserva para el mantenimiento y ampliación de los sistemas, debiéndose presentar al Ayuntamiento para ratificarlas o rectificarlas de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Tesorería Municipal del Municipio, es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento para su aprobación y a su vez deberán entregar un reporte mensual a la Tesorería Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES  
Y LOTES EN CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los productos que se obtengan por concepto de enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas previa aprobación del Congreso del Estado.

Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública que se presenta en el Órgano de Fiscalización Superior.

**ARTÍCULO 32.** Los ingresos por concepto de la enajenación de lotes en el cementerio municipal, y los cementerios de las comunidades, causarán a razón de 40 salarios mínimos por lote para los interesados originarios y vecinos del Municipio y para los de otros lugares será de 60 salarios mínimos.

Por la construcción de placa se pagará 1 día de salario mínimo; por cada lápida, 2 días de salario mínimo; construcción de cripta, 2 salarios mínimos por gaveta; construcción de capilla, 4 salarios mínimos, y por construcción de mausoleo o monumentos se pagarán 5.5 días de salario, pago que deberá realizarse en la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**PRODUCTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS POR EL ARRENDAMIENTO Y USUFRUCTO DE ÁREAS  
DE PISO DESTINADAS PARA TIANGUIS**

**ARTÍCULO 33.** Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, causarán a razón de 25 por ciento de un salario mínimo por metro lineal por día que se establezcan.

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con la tasa y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 35.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administrados por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser integrados en la Cuenta Pública.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS**

**ARTÍCULO 36.** Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo del 2 por ciento, por la demora de cada mes o fracción de este, cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades el porcentaje de recargos será a razón del 1.050 por cada mes que trascurra sin hacerse el pago de contribuciones.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el Código Financiero.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

**ARTÍCULO 37.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que a continuación se especifica:

- I.** De 5.25 días de salario por no refrendar; de 5.25 días de salario por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido;
- II.** De 5.25 días de salario, por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de días de salario;
- III.** En lo referente a faltas al Reglamento para Expendios y Establecimientos Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Panotla, las infracciones se cobrarán:
  - a)** Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de 50 días de salario;
  - b)** Por no solicitar la licencia en el plazo de 60 días, multa de 50 días de salario;
  - c)** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, multa de 5.25 días de salario;
  - d)** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, multa de 5.25 días de salario, e
  - e)** En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad.
- IV.** De 5.25 días de salario, por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados;
- V.** De 5.25 días de salario, por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal;

- VI. De 5.25 días de salario, por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos o convenios establecidos;
- VII. De 5.25 días de salario, por omitir el aviso correspondiente o no devolver la licencia de funcionamiento al cerrar temporal o definitivamente su establecimiento;
- VIII. De 21 días de salario, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieren para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o causación de los impuestos y derechos a su cargo;
- IX. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 días de salario;
- X. De 5.25 días de salario, por eludir la inspección de carnes y productos de matanza de ganado que proceda de otros municipios;
- XI. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 días de salario;
- XII. De 5.25 días de salario, por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente;
- XIII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrarán 30 días de salario mínimo;
- XIV. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 15 a 300 días de salario;
- XV. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 días de salario;
- XVI. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 días de salario;
- XVII. Por daños a la ecología del Municipio:
  - a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, 30 días de salario o lo equivalente a faenas comunales.
  - b) Talar árboles, 23 días de salario o bien, la compra de 60 árboles, mismos que deberá plantar en lugares autorizados.
  - c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, 100 días de salario en adelante, de acuerdo al daño.
- XVIII. Por daños al entorno Urbano:
  - a) Abstenerse de recoger de vías o lugares públicos las eses fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia se hará acreedor de una multa equivalente a 5 salarios.
  - b) Por la liberación canina una vez acreditada la propiedad del animal o su custodia será equivalente a 5 días de salario.

**ARTÍCULO 38.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

**ARTÍCULO 39.** Las infracciones no comprendidas en este Título, que contravengan a las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

**ARTÍCULO 40.** Las infracciones en que recurran las autoridades judiciales, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y el Director de Notarías, los notarios y los funcionarios o empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de los titulares de las dependencias, para efecto de aplicar las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 41.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio, por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 42.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES ESTATALES**

**ARTÍCULO 43.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V, del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES**

**ARTÍCULO 44.** Estos ingresos se recaudarán en base a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos del pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal del año 2016, se otorga un plazo de noventa días naturales al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que por medio de la Comisión Consultiva Municipal proceda a elaborar, actualizar y publicar la Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Panotla, que autorice el Congreso del Estado de Tlaxcala para tal efecto, tomando como base el proyecto de Tabla de Valores que proponga el Instituto de Catastro del Estado, de conformidad con el artículo 240, fracción VIII del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los montos previstos en la presente Ley a la entrada en vigor, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Panotla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si el infractor de los reglamentos municipales fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a los reglamentos municipales, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente Ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que aprueben en el presupuesto de egresos del Municipio.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**C. HUMBERTO AGUSTÍN MACÍAS ROMERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. SINAHÍ DEL ROCÍO PARRA FERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo del estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de Diciembre de 2015.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*